ACUERDO IEEPC/CG/308/15

QUE RESUELVE SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

2. Que en el punto resolutivo segundo, inciso b fracciones VII y VIII del acuerdo señalado en el antecedente quinto del presente dictamen, se establece lo siguiente:

"… b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será

competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas…"

3. Que el día trece de octubre del año dos mil catorce, mediante acuerdo número 58, se aprueba la propuesta de la consejera presidenta para la creación e integración de la Comisión Especial de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quedando integrada por los consejeros Mtro. Daniel Núñez Santos, Lic. Octavio Grijalva Vásquez y Mtro. Vladimir Gómez Anduro, misma que tiene finalidad llevar a cabo las funciones de la fiscalización y la notificación de observaciones al informe semestral de situación patrimonial, revisión del informe de ingresos y egresos y de los informes financieros auditados por Contador Público Certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce y una vez realizado lo anterior emitirá el Dictamen respectivo que deberá someterlo a la consideración del Consejo General de este Instituto Estatal dentro de los plazos de Ley.

4. Que el día diez de noviembre del año dos mil catorce, mediante sesión ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó al Mtro. Daniel Núñez Santos como presidente de la citada Comisión.

5. Que el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, que resuelve sobre dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización en relación con los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondientes al primer semestre del año 2014 de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que presenta a consideración del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para su aprobación.

6. Que el día veintiocho de febrero del año dos mil quince, finalizó el término señalado por el otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil catorce.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción II del anterior Código Electoral para el Estado de Sonora, en el mes de febrero del año dos mil quince los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social, entregaron a la Comisión Especial de Fiscalización, los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dos mil catorce.

8. Que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización comisionó al personal para efectuar la revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dos mil catorce de la siguiente manera,

Partido Acción Nacional mediante oficio número IEEyPC/DEF-35/2015, Partido Revolucionario Institucional mediante oficio número IEEyPC/DEF-36/2015, Partido de la Revolución Democrática oficio número IEEyPC/DEF-37/2015, Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número IEEyPC/DEF-38/2015, Partido Movimiento Ciudadano mediante oficio número IEEyPC/DEF-39/2015, Partido Nueva Alianza mediante oficio número IEEyPC/CEF-40/2015, Partido Movimiento Regeneración Nacional mediante oficio número IEEyPC/DEF-41/2015 y Partido Encuentro Social mediante oficio número IEEyPC/CEF-42/2015, todos los oficios fechados el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

9. Que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización mediante oficio número IEEyPC/DEF-43/2015 de fecha seis de abril del año en curso, comisionó a personal adscrito a la misma, para efectuar la revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil catorce presentados por el Partido del Trabajo.

10. Que la Comisión Especial de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación que soporta los ingresos y egresos de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, esto de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y del otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual forma se verificó la evidencia documental de las operaciones realizadas que soportan las cifras del informe semestral, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.

11. Que en fecha catorce de agosto del año dos mil quince, Mediante el cual resuelve el dictamen de la comisión especial de fiscalización en relación con los informes de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondientes al segundo semestre del año 2014 de los partidos políticos: acción nacional, revolucionario institucional, de la revolución democrática, del trabajo, verde ecologista de México, movimiento ciudadano, nueva alianza, movimiento regeneración nacional y encuentro social, que presenta a consideración del consejo general del instituto estatal electoral y de participación ciudadana del estado de sonora, para su aprobación.

12. Que el día seis de julio del año dos mil quince, se les notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social, que en

seguimiento a la revisión practicada a sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el periodo de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del otrora Código Electoral para el Estado de Sonora.

13. Que con fecha siete de julio del año dos mil quince, mediante sesión ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobó el proyecto de dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización con relación a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social que presenta a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para su aprobación.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

II. Que por su parte los partidos políticos, como entidades de interés público tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en el proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para la obtención del voto.

III. Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, son los siguientes:

I.- El Consejo General;
II.- La Presidencia del Consejo General;
III.- La Junta General Ejecutiva;
IV.- La Secretaria Ejecutiva;
V.- Las Comisiones Permanentes y, en su caso, especiales

IV. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 121 fracciones VI y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos, precandidatos y candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, de igual manera conocer de las infracciones y, en su, caso imponer sanciones que correspondan en los términos de la normatividad electoral.

V. Que de igual manera en el artículo 121 fracciones XXV y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe como atribuciones del Consejo General, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus obligaciones.

VI. Que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad al artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

VII. Que el artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los *"Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el estado, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Estatal Electoral hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en el estado, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre del año 2014."*

Por lo anterior, se desprende que en los informes financieros auditados por contador público certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, se incorporan los gastos realizados por los partidos políticos por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por lo cual el procedimiento fiscalización a los informes antes referidos, se sujetará bajo lo dispuesto en el otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se encontraban vigentes al momento del ejercicio del gasto, y conforme a lo antes expresado, se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

El otrora Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19, fracción II *"…como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades..."*

La fracción I del artículo 23 del otrora Código Electoral Local, señala que es "…*obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos…"*

El artículo 29 en su fracción IV del otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que "…C*ada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas que se señalan en el artículo 30…"*

El artículo 29, fracción V del otrora Código Electoral, a la letra dice *"…Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, cuando menos el tres por cierto del financiamiento público ordinario…".*

El artículo 33 del otrora Código Local, establece que *"…los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros..."*

De acuerdo a lo que establece el artículo 23, fracción X del otrora Código Electoral local, *"…los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal…"*

El diverso 35 del referido Código, en su fracción II establece que *"Cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización durante los meses de febrero de cada año, los informes financieros auditados por contador público certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público."*

El artículo 37, fracción I, "…*del antes Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma…"* Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la *"…revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, omisiones o errores se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan…"* dentro del período del proceso de revisión, así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que terminado el periodo de revisión se notificará al partido, alianza o coalición que hubiere incurrido en irregularidades, omisiones o errores, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen.

De acuerdo al artículo 25 del anterior Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos

de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

De conformidad con las fracciones I, II, III, V, VI, VII y X del artículo 26 del otrora Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo 45, fracciones III, IV, VI y X del anterior Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Consejo, tiene las atribuciones de recibir por medio de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, así como de vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen, e Informar a la Comisión, las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estos, estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión, de igual forma Elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales y los informes financieros auditados por contador público certificado, los cuales deberán contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan.

Ahora bien, en el punto resolutivo segundo del acuerdo número 58, del mes de octubre próximo pasado, mediante el cual se crea la Comisión Especial de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se establece que para el cabal cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial, contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Electoral.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

A. Los partidos políticos presentaron ante la Comisión Especial de Fiscalización, los informes financieros auditados por contador público certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce.

B. La Comisión Especial de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y la documentación proporcionada por los partidos políticos, la cual se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, mismas que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está amparada con las bases legales aplicables.

C. Se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras en los informes de los partidos políticos, por los recursos que dispusieron para las actividades ordinarias permanentes en el periodo sujeto a revisión, así como su monto, origen, aplicación y destino de los mismos; evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

D. La revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, fue practicada por la Comisión Especial de Fiscalización a los recursos que dispusieron para las actividades ordinarias permanentes por el periodo que comprende.

E. Que debido a la naturaleza de las funciones de fiscalización, las cuales deben de tener continuidad y en virtud del seguimiento al cumplimiento de la disposiciones normativas, la Comisión Especial de Fiscalización en base a los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente dictamen, instituye las siguientes consideraciones legales y fácticas:

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I. Que el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Acción Nacional mediante oficio número IEEyPC/CEF-037/2015, que con fundamento en el artículo 37 del antes Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Acción Nacional, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. Que el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio número IEEyPC/CEF-038/2015, que con fundamento en el artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I. Que el día veintiocho de febrero del año dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número IEEyPC/CEF-039/2015, que con fundamento en el artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO

I. Que el día primero de abril del año dos mil quince, el Partido del Trabajo presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al el Partido del Trabajo mediante oficio número IEEyPC/CEF-040/2015, que con fundamento en el

artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido del Trabajo, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. Que el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número IEEyPC/CEF-041/2015, que con fundamento en el artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

I. Que el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano mediante oficio número IEEyPC/CEF-042/2015, que con fundamento en el artículo 37 del antes Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. Que el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, el Partido Nueva Alianza presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Nueva Alianza mediante oficio número IEEyPC/CEF-043/2015, que con fundamento en el artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Nueva Alianza, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.8 PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

I. Que el día veintiocho de febrero del año dos mil quince, el Partido Movimiento Regeneración Nacional presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Movimiento Regeneración Nacional mediante oficio número IEEyPC/CEF-044/2015, que con fundamento en el artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.9 PARTIDO ENCUETRO SOCIAL

I. Que el día veintiocho de febrero del año dos mil quince, el Partido Encuentro Social presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

II. Que con fecha de seis de junio del año dos mil quince, se notificó al Partido Encuentro Social mediante oficio número IEEyPC/CEF-045/2015, que con fundamento en el artículo 37 del otrora Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de dicho instituto político.

III. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 presentados por el Partido Encuentro Social, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

F.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 113, 121, 130, noveno transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículos 19 fracción II, 23 fracciones I y X, 29 fracciones IV y V, 33, 35 fracción II, 37, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del otrora Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, V, VI, VII y X, 45 fracciones III, IV, VI y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que derivado de la presentación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, presentados por los partidos políticos nacionales con registro en nuestro Estado, siendo estos los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social, se concluye que de los resultados obtenidos en el presente procedimiento de fiscalización, se aprueban sin salvedad alguna los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO. Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, y publíquese en los estrados del Instituto y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en

sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe.-**CONSTE.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

ESTA HOJA PERTENECE AL PROYECTO DE ACUERDO IEEPC/CG/307/15 QUE "RESUELVE SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN."